

INFORME SECRETARIAL. Al señor Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. A despacho para lo pertinente.

Melanie Montoya
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas, Antioquia, veintitrés de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05-129-40-89-002-2019-00384-00
Auto Interlocutorio	361
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ANA MIRYAM CORREA VELEZ
Demandado	GUILLERMO DE JESUS DIOSA BOLIVAR
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

ANTECEDENTES

La Dra. **ANA MIRYAM CORREA VELEZ** actuando como endosataria para el cobro de la señora **GLORIA FLOREZ**, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **GUILLERMO DE JESUS DIOSA BOLIVAR**, para que a favor de su representada y en contra del demandado, se libre mandamiento de pago por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (500.000.00)** como capital contenido en letra de cambio de creación del diciembre 12 de 2016, más los intereses de mora a partir del 13 de diciembre de 2016 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Mediante auto de fecha 02 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago por la suma solicitada y anteriormente descrita, y se ordenó la notificación al demandado conforme a la ley. El señor **GUILLERMO DE JESUS DIOSA BOLIVAR**, se hizo presente a recibir notificación personal, la cual se hizo efectiva mediante diligencia del 14 de agosto de 2018, al realizar notificación personal al demandado del auto que libra mandamiento de pago en su contra, se le informó el término de que disponían para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuvieran, el cual dejó vencer sin que hubiera algún pronunciamiento.

Relatada como ha sido la historia de la Litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes, consideraciones:

1. Los documentos aportados (letra de cambio) como base para la ejecución, prestan mérito ejecutivo al tenor del art. 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra del demandado y a favor de la parte actora.
2. El demandado **GUILLERMO DE JESUS DIOSA BOLIVAR** no realizo pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el art. 440 del C.G.P., por cuanto la parte demandada, no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, por lo antes indicado.

SEGUNDO: A las partes, practicar la liquidación del crédito con estricta sujeción a lo dispuesto en el Artículo 446 Núm. 1°.

TERCERO: Se ordena condenar en costas a la parte vencida, liquídese por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000,00.

CUARTO: Con el producto de lo embargado o que se llegare a embargar y secuestrar posteriormente al demandado, páguese al ejecutante la totalidad de la obligación.

QUINTO: Notifíquese este auto por el sistema de estados Art. 295 del C.G.P

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados
Nº 57 y fijado en la Secretaría del Juzgado el
día 30 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria